

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento privado, una de arrendamiento, que celebran de una parte la Negociación Chiclin y Anexos, S.A. y el Sr. Dr. Julio Granados A., de acuerdo a las cláusulas siguientes: Para los efectos del presente documento contractual se denominará " El Arrendatario" :

PRIMERA.- La Negociación Chiclin y Anexos, S.A. es propietaria del lote denominado "CORRALON N°3" con una extensión de 37.75 Has. ubicado en la Hacienda Salamanca.-----

SEGUNDA.- Negociación Chiclin dá en arrendamiento al "Arrendatario" el lote de terreno indicado en la cláusula anterior para que los dedique al sembrío de productos de pan-llevar.-----

TERCERA.- Los contratantes convienen en que el plazo de este contrato será de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, quedando establecido que al vencimiento de este plazo deberá entregarse las tierras a la Negociación Chiclin.-----

CUARTA.- El Arrendatario se compromete a sembrar el lote directamente, es decir, sin dar intervención a otras personas o colocar a terceros como sembradores. Este contrato anula el que suscribimos con el Sr. Dr. Julio Granados A., el 12 de Diciembre de 1961, y corre el plazo de dos años a partir de la fecha del presente contrato.

QUINTA.- Ambas partes convienen que el Propietario reciba por concepto de arrendamiento un porcentaje a la quinta parte de las cosechas que produzcan los terrenos materia del presente contrato.-----

SEXTA.- El Arrendatario sembrará obligatoriamente una fanegada de Olives, planta que es de carácter industrial; de manera que este contrato esté conformado a la Ley 10841.-----

SETIMA.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz, Negociación Chiclin se compromete a dar agua este sembrío hasta el 10 de Marzo de cada año, no teniendo ninguna obligación de dar este beneficio posterior a esta fecha. Pero por tratarse del año 1963, un

AA-HCH-14
Cw. 15
Do. 145
fs. 1



año excepcional en que el agua ha llegado demasiado tarde, la Hacienda se compromete, a darla vencido este plazo al 10 de Marzo, hasta que sus necesidades se lo permitan.

OCTAVA.- El Propietario, tendrá preferencia en adquirir los productos de panllevar que se cosechen en el terreno indicado en la cláusula primera, siempre y cuando tenga necesidad de ello para proveerse de granos.

NOVENA.- El Arrendatario se compromete a dejar la panga del maíz y la paja de frijol e cualquier otra sembradura, la que quedará en poder de Negociación Chiclin y Anexos S.A.

DECIMA.- El Arrendatario contribuirá que todos los años se proceda a la limpieza de la acequia regadera que lleva agua al terreno de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- El Arrendatario se compromete a no efectuar mejoras en el terreno y a no efectuar construcciones de casas u otras.

DECIMA SEGUNDA.- Así mismo, al fenecer el presente contrato e en caso de devolución de las tierras antes del vencimiento, las posibles mejoras que haya introducido el Arrendatario, quedarán a beneficio de Negociación Chiclin sin necesidad de compensación alguna y el Arrendatario se compromete desde yá a no prestar reclamaciones por concepto alguno.

DECIMA TERCERA.- Las partes contratantes suscriben el presente documento por duplicado, con sus firmas debidamente legalizadas, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses, siendo los gastos correspondientes por cuenta y cargo de la parte solicitante.

Hecho en Chiclin, Dieciséis de Abril de Mil Novecientos sesentitres.

ERB.

Sr. Dr. Julio Grandes A.

p.p. Negociación Chiclin Anexos S.A.
[Signature]
ADMINISTRADOR GENERAL

